



PERU

Ministerio de Cultura

Firmado por: SILVA CAPELLI Gabriela Del Rosario FAU 20537630222 soft
Fecha: 2019.03.12 12:55:10 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

Lima, 12 de Marzo del 2019

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000030-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 112634 -2018, N° 114164-2018, N° 3978- 2019, N° 6901-2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N° 112634 -2018, la Empresa Mundo Choco San Martin S.A.C., solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para el giro de venta de golosinas y confitería en el establecimiento ubicado en Jr. de la Unión N° 1045, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento signado como Jr. de la Unión N° 1045 forma parte de una edificación matriz signada con Jr. de la Unión N° 1039-A, 1039-B, 1039-C, 1041, 1041-A, 1043, 1045, distrito, provincia y departamento de Lima; declarada Monumento Histórico por Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972 que consigna la dirección Jr. de la Unión N° 1039 y Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 2º de julio de 1980, consigna la dirección Jr. de la Unión N° 1043, 1045; se encuentra emplazado en el Ambiente Urbano Monumental del Jr. de la Unión; conformado por las cuadras 2, 3, 4, 5 y 10 e integrante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema antes citada, ubicándose en el sector de Lima declarado Patrimonio Mundial por la UNESCO en el año 1991;

Que, mediante Informe N°00003-2018-JMPA/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 26 de octubre del 2018, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 17 de octubre de 2018, señalando, que el expediente presentado no cumple con todos los requisitos indicados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Cultura, Ítem 5; no ha adjuntado copia simple de la Partida Electrónica expedida por la SUNARP y/o copia de documento que acredite la propiedad del inmueble, vigente; se ha advertido que el establecimiento no se encuentra acondicionado para el uso solicitado; que la ejecución de obras de remodelación y acondicionamiento, verificadas en la inspección ocular corresponden a la instalación de una reja de fierro y una puerta enrollable metálica en el vano de acceso al establecimiento, y el sobre luz cubierto con una plancha de triplay o similar; el acondicionamiento de dos servicios higiénicos con muros de drywall a media altura y puertas de vidrio pavonado corredizo, que ventilan directamente a los ambientes interiores, y pisos con acabado cerámico; Asimismo, señala que de la revisión de antecedentes que obra en archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, no se advierten autorizaciones y licencias emitidas por las entidades competentes que respalden las intervenciones u obras ejecutadas para el acondicionamiento del establecimiento, concluyendo solicitar al administrado presentar las citadas autorizaciones para su evaluación;

Que, mediante Oficio N° 901155-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 31 de octubre del 2018, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, indica que respecto al uso solicitado como venta de golosinas y confitería se encuentra conforme.





PERU

Ministerio de Cultura

Sobre los requisitos del TUPA del Ministerio de Cultura, sobre Autorización para la emisión de Licencia de Funcionamiento en Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, no adjuntó copia simple de la Partida Electrónica expedida por la SUNARP y/o copia de documento que acredite la propiedad inmueble, vigentes(s). Además, que de la inspección ocular se detectó la ejecución de intervenciones u obras para la remodelación y acondicionamiento del establecimiento al nuevo uso y funciones, contraviniendo lo establecido en los artículos 22° literal a), d),h); y 34° de la Norma A.140, así como el artículo 51° de la Norma A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, de las cuales, no se encontró autorizaciones en los archivos de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, solicitándole presentar las argumentaciones respecto a las intervenciones y obras ejecutadas; para lo cual, se le otorga un plazo de quince (15) días hábiles para presentar sus argumentaciones en relación a lo manifestado;

Que, mediante Expediente N° 119652-2018, de fecha 27 de noviembre de 2018, el administrado solicita una ampliación de plazo por 20 días a fin de poder realizar la búsqueda de los antecedentes y dar respuesta al oficio N° 901155-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC;

Que, mediante oficio N° 901383-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 28 de noviembre del 2018, se le concede la prórroga de ampliación de plazo por treinta (30) días hábiles, para subsanar las observaciones referidas a la solicitud de autorización para emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en el establecimiento ubicado en Jr. de la Unión N° 1045, distrito, provincia y departamento de Lima.

Que, mediante expediente N° 3978-2019, de fecha 28 de enero del 2019, el administrado, solicita la inspección del local ubicado en el inmueble Jr. de la Unión N° 1045, distrito, provincia y departamento de Lima.



Que, mediante Expediente N° 6901-2019, de fecha 18 de febrero de 2019, el administrado presenta el levantamiento de observaciones al expediente adjuntado copia simple de la Partida Electrónica expedida por la SUNARP; respecto a las argumentaciones a las obras inconsultas, indica que se ha restituido la puerta de madera de la fachada en base a las recomendaciones mediante el Oficio N° 2103-2003-INC/DREPH/ de fecha 18 de noviembre de 2003; respecto, al acondicionamiento de dos servicios higiénicos con muros de drywall a media altura y puertas de vidrio pavonado corredizo, que ventilan directamente a los ambientes interiores, y pisos con acabado cerámico, no presenta autorizaciones y licencias emitidas por las entidades competentes que respalden las intervenciones u obras ejecutadas para el acondicionamiento del establecimiento.

Que, mediante informe N° 00025-2019-JPA/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 05 de marzo de 2019, se evaluó las argumentaciones presentadas por el administrado, indicándose que ha cumplido con los requisitos indicados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Cultura, adjuntando copia simple de la Partida Electrónica expedida por la SUNARP que acredita la propiedad del inmueble. En relación, al uso solicitado para el giro venta de golosinas y confitería G 52 2 0 07, indica que se encuentra conforme.

Respecto, a las intervenciones u obras inconsultas detectadas, se ha realizado el cambio de puerta de carpintería metálica y reja enrollable por una puerta de carpintería de madera, según el proyecto de cambio de puerta aprobado mediante Oficio N° 097-2004-INC/DREPH, con plano adjunto en folios 23; sin embargo, el acabado de la



PERU

Ministerio de Cultura

puerta del inmueble materia de solicitud es de color madera natural; el que difiere del color de las puertas del inmueble matriz, las cuales, son color verde hoja, correspondiendo adecuar el color de la puerta al de las puertas originales contiguas del inmueble matriz; que el administrado no ha presentado sus argumentaciones respecto a la habilitación de dos servicios higiénicos con tabiquería de drywall y puerta corrediza de vidrio pavonado, y con tuberías de instalaciones sanitarias empotradas en los muros, e instalación de aparatos sanitarios. Además, sobre las intervenciones y obras inconsultas, en la segunda inspección ocular ejecutada el 12 de febrero del 2019, se detectó nuevas obras inconsultas que no se habrían ejecutado a la fecha de la primera inspección ocular correspondientes a: enchape de las paredes hasta media altura con tableros de conglomerado de madera; instalación de un falso cielo raso de drywall, con luminarias tipo dicroico y lámparas colgantes, la clausura de 2 vanos en el paño superior del muro de adobe entre la primera y segunda crujía; la clausura de una ventana que abre hacia el patio del inmueble.

Las intervenciones y obras inconsultas citadas contravienen lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación" que establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura".

Asimismo, contraviene lo establecido en los artículos, 22° literal a) y h), y artículo 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, al haber ejecutado obras para la remodelación del establecimiento al nuevo uso y funciones, que han modificado las características originales de la arquitectura de la edificación, concluyéndose que las argumentaciones presentadas no adjunta documentación que acredite o desvirtúe que las obras verificadas en la inspección ocular son ejecutadas de manera inconsulta.

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: *"Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura"*;



Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *"Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura"*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: *"Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza"*;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondientes, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, considera no emitir la



PERU

Ministerio de Cultura

autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, en el establecimiento ubicado en el Jr. De la Unión N° 1045, distrito, provincia y departamento de Lima, al haber constatado que dicho establecimiento no se encuentra apto para ejercer la actividad comercial de giro venta de golosinas y confitería, en el ámbito de competencia del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 419-2016-MC de fecha 01 de noviembre de 2016, se designa temporalmente a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli, para que ejerza las funciones del cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACUMULAR los expedientes N° 112634 -2018, N° 114164-2018, N° 3978- 2019, N° 6901-2019, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de





PERÚ

Ministerio de Cultura

la Nación para uso de venta de golosinas y confitería, en el establecimiento ubicado en Jr. De la Unión N° 1045, distrito, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 2°.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para la actividad comercial de uso de venta de golosinas y confitería, en el establecimiento ubicado en Jr. de la Unión N° 1045, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


.....
Gabriela Silva Capelli
Directora

